

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior, con la aprobación previa del Ministro de Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de abril de 2007,

DISPONGO:

**Artículo único.** *Modificación del Reglamento de Provisión de Destinos del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil, aprobado por Real Decreto 1250/2001, de 19 de noviembre.*

El Reglamento de provisión de destinos del personal del Cuerpo de la Guardia Civil, aprobado por Real Decreto 1250/2001, de 19 de noviembre queda modificado como sigue:

Uno. Se añade un nuevo artículo 27 bis, cuyo texto queda como se inserta a continuación.

«Artículo 27 bis. *Asignación de destinos a las guardias civiles víctimas de violencia de género.*

1. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la autoridad que corresponda de acuerdo con las competencias atribuidas en el artículo 20 de este Reglamento, asignará nuevo destino a la guardia civil víctima de violencia de género que, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral se vea obligada a abandonar el que ocupa, teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) El nuevo destino se encontrará vacante.
- b) Podrá ser asignado cualquiera de los de provisión por antigüedad, o bien aquellos de libre designación o de concurso de méritos cuyo componente singular del complemento específico no sea superior al del puesto que ocupa.
- c) Será solicitado por la afectada, debiendo acompañar a la solicitud copia de la orden de protección o, excepcionalmente y hasta tanto se dicte la misma, informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género.
- d) La afectada deberá reunir los requisitos necesarios para ocupar el nuevo destino.

2. La asignación de estos destinos tendrá carácter de forzoso.»

Dos. El apartado 1 del artículo 28 queda redactado del siguiente modo:

«1. Se publicarán en el "Boletín Oficial de la Guardia Civil" todas las resoluciones de asignación de los destinos y de declaración de vacantes desiertas, excepto los asignados de acuerdo con el artículo 27 bis.»

Tres. Se añade un nuevo párrafo a la letra d) del artículo 42.1, cuyo texto queda como se inserta a continuación:

«Cuando el pase a la situación de excedencia voluntaria sea por razón de violencia de género, se reservará el destino durante los seis primeros meses, prorrogables por períodos de tres meses hasta un máximo de dieciocho, cuando de las actuaciones de tutela judicial resultase que la efectividad del derecho de protección de la víctima lo exigiere.»

**Disposición derogatoria única.** *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente real decreto.

**Disposición final única.** *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 13 de abril de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Ministro del Interior,  
ALFREDO PÉREZ RUBALCABA

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

**8710** *CORRECCIÓN de errores de la Orden ITC/843/2007, de 28 de marzo, por la que se modifica la Orden ITC/4112/2005, de 30 de diciembre, por la que se establece el régimen aplicable para la realización de intercambios intracomunitarios e internacionales de energía eléctrica.*

Advertidos errores en el texto de la Orden ITC/843/2007, de 28 de marzo, por la que se modifica la Orden ITC/4112/2005, de 30 de diciembre, por la que se establece el régimen aplicable para la realización de intercambios intracomunitarios e internacionales de energía eléctrica, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 80, de 3 de abril de 2007, se procede a efectuar las oportunas modificaciones:

En la página 14474, segunda columna, en el párrafo segundo del apartado dos, quinta y sexta líneas, donde dice: «... se podrá renunciar a su uso y cederla al proceso ...», debe decir: «... se podrá no utilizar dicha capacidad en cuyo caso será ofrecida al proceso ...».

En la página 14474, segunda columna, en el párrafo segundo del apartado cinco, quinta línea, donde dice: «Mercado Diario. El Operador...», debe decir: «Mercado Diario, ni la capacidad asignada que no haya sido utilizada conforme a lo establecido en el punto 3.4. El Operador...».

En la página 14475, primera columna, en el párrafo segundo del apartado siete, quinta línea, donde dice: «... Separación de Mercados) ...», debe decir: «... Acoplamiento de Mercados) ...».

En la página 14475, primera columna, en el párrafo segundo del apartado ocho, en la octava línea, donde dice: «... a los titulares iniciales a la compensación», debe decir: «... a los titulares a la compensación».

En la página 14475, primera columna, en el párrafo segundo del apartado nueve, en la cuarta línea, donde dice: «... a los titulares iniciales a la», debe decir: «... a los titulares a la».

En la página 14475, segunda columna, en el apartado 3.5 del anexo III, segunda y tercera líneas, donde dice: «subastas explícitas para la ejecución de un contrato bilateral con entrega física será notificada a los operadores», debe decir: «subastas explícitas será notificada a los operadores».

En la página 14475, segunda columna, en el apartado 3.5 del anexo III, octava y novena líneas, donde dice: «La capacidad no nominada será ofrecida en posteriores procesos de asignación de capacidad.», debe decir: «La capacidad no utilizada será ofrecida en el proceso de Separación de Mercados.».

En la página 14475, segunda columna, en el apartado 3.6 del anexo III, segunda y tercera líneas, donde dice: «... con su homólogo portugués, que los sujetos que presentan un contrato bilateral para su ejecución ...», debe decir: «... con su homólogo portugués, que los sujetos que notifiquen la utilización de derechos físicos de capacidad.».

En la página 14475, segunda columna, en el apartado 3.6 del anexo III, sexta y séptima líneas, donde dice: «... asociada a dicho contrato bilateral...», debe decir: «... asociada a dichos derechos...».

En la página 14476, primera columna, en el párrafo segundo del apartado 4.5 del anexo III, segunda y tercera líneas, donde dice: «... titulares de contratos bilaterales que hayan sido programados por...», debe decir: «... titulares de derechos físicos de capacidad cuyo uso haya sido programado por ...».

En la página 14476, primera columna, en el párrafo segundo del apartado 4.5 del anexo III, quinta línea, donde dice: «... Diario e Intradía. El Operador...», debe decir: «... Diario, ni la capacidad asignada que no haya sido nominada conforme a lo establecido en el punto 3.4. El Operador...».

En la página 14476, primera columna, en el apartado 4.6 del anexo III, sexta y séptima líneas, donde dice: «... entre los precios zonales del Mercado Diario e Intradía de producción», debe decir: «... positiva entre los precios zonales del Mercado Diario de producción.».

En la página 14476, segunda columna, en el apartado 5.1 del anexo III, penúltima y última líneas, donde dice: «... en el Mercado Diario e Intradía de producción», debe decir: «... en el Mercado Diario de producción.».

En la página 14476, segunda columna, en la disposición transitoria única. Período transitorio, en el párrafo primero, tercera y cuarta líneas, donde dice: «... lo establecido en el anexo III de la Orden ITC/4112/2005, de 30 de diciembre, el mecanismo», debe decir: «... los cambios introducidos en los anexos I y III de la Orden ITC/4112/2005, de 30 de diciembre, los mecanismos».

En la página 14476, segunda columna, en la disposición transitoria única. Período transitorio, en el párrafo primero, sexta y séptima líneas, donde dice: «entre España y Portugal se regirá por lo dispuesto en el anexo II de la citada Orden.», debe decir: «entre España y Francia y entre España y Portugal se regirán, respectivamente, por lo dispuesto en los anexos I y II de la citada Orden, establecidos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente disposición.».

En la página 14477, primera columna, al final de la disposición transitoria única. Período transitorio, debe añadirse el siguiente párrafo: «En cualquier caso, a partir del 1 de julio de 2007 y hasta que se produzca la aplicación completa del anexo III de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, el mecanismo de resolución de congestiones en la interconexión España-Portugal, se regirá en su totalidad por el proceso de separación de mercados establecido en el citado anexo.».

En la página 14477, primera columna, en la disposición final primera. Desarrollo y aplicación, en el apartado 1, última línea, donde dice: «diciembre.», debe decir: «... diciembre. En este mismo plazo el Operador del Sistema deberá presentar al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio una propuesta de revisión de los procedimientos de operación que desarrollen las modificaciones introducidas en el anexo I de la citada Orden.».

En la página 14477, primera columna, en la disposición final primera. Desarrollo y aplicación, en el apartado 2, quinta línea, donde dice: «... energía eléctrica a lo dispuesto en el anexo III», debe decir: «... energía eléctrica a lo dispuesto en los anexos I y III».

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**8711** *REAL DECRETO 446/2007, de 3 de abril, sobre ampliación de medios personales y económicos adscritos al Acuerdo aprobado por el Real Decreto 778/2006, de 23 de junio, de ampliación de las funciones y servicios de la Administración del Estado traspasados a la Comunidad Autónoma de Aragón, en materia de conservación de la naturaleza (Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido).*

Por el Real Decreto 778/2006, de 23 de junio, se aprobó el Acuerdo de ampliación de las funciones y servicios de la Administración del Estado traspasados a la Comunidad Autónoma de Aragón, en materia de conservación de la naturaleza (Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido).

El Pleno de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Comunidad Autónoma de Aragón celebrado el día 15 de junio de 2006 acordó apoderar al Presidente y Vicepresidente para que, sin necesidad de reunirse la citada Comisión Mixta, prestaran conformidad al correspondiente Acuerdo de ampliación de medios personales cuando la Administración General del Estado resolviera definitivamente las convocatorias que se encontraran en trámite en dicha fecha para la cobertura de plazas de personal laboral en el Organismo Autónomo Parques Nacionales.

Resueltos los correspondientes procesos selectivos, el Presidente y Vicepresidente de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Comunidad Autónoma de Aragón han prestado conformidad al Acuerdo sobre ampliación de medios personales y económicos adscritos al mencionado Acuerdo de ampliación de las funciones y servicios de la Administración del Estado traspasados a la Comunidad Autónoma de Aragón, en materia de conservación de la naturaleza (Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido).

Asimismo, la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón y el Real Decreto 3991/1982, de 29 de diciembre, regulan la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 3991/1982, de 29 de diciembre ya citado, y habiéndose aceptado por el Presidente y Vicepresidente de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Comunidad Autónoma de Aragón el Acuerdo de ampliación, es precisa su aprobación por el Gobierno mediante real decreto.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de marzo de 2007,

**DISPONGO:**

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo sobre ampliación de medios personales y económicos adscritos al Acuerdo aprobado por el Real Decreto 778/2006, de 23 de junio, de ampliación de las funciones y servicios de la Administración del Estado traspasados a la Comunidad Autónoma de Aragón, en materia de conservación de la naturaleza (Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido) y que se transcribe como anexo de este real decreto.